

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**GOBIERNO CIVIL***Circulares.*

En el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 2 del actual, número 33, aparece el Decreto-Ley de la Jefatura del Estado (rectificado):

«Creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de diecisiete de diciembre pasado, una Comisión Interministerial, cuya misión específica es la de refundir y sistematizar la copiosa y diversa legislación promulgada hasta el día sobre arrendamientos urbanos, y siendo fin y propósito del Gobierno de la Nación el llegar a una reglamentación orgánica en tal materia sometiendo en su día a las Cortes el oportuno proyecto de Ley, con el fin de evitar que durante el transcurso del tiempo que medie hasta llegar a un estado de derecho definitivo, se produzcan situaciones jurídicas para propietarios e inquilinos que no tuvieren una justa situación de continuidad, se impone con carácter de necesidad el de adoptar medidas de orden temporal a tal efecto, y en su virtud,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Quedan prorrogados por seis meses los plazos que para ejecutar las sentencias firmes de desahucio establecen el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno en su artículo dieciséis y demás disposiciones concordantes.

Artículo segundo. Quedará suspendida durante el mismo plazo de seis meses la tramitación de todo juicio de desahucio en el que no haya recaído sentencia firme.

Artículo tercero. Quedan exceptuados de las prescripciones de los artículos anteriores:

a) Aquellos que se refieren a alquileres superiores a doce mil pesetas anuales.

b) Los juicios motivados por

falta de pago de alquiler convenido.

c) Los casos de subarriendo sin permiso del arrendador.

d) Los casos comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo quinto del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

Artículo cuarto. Esta disposición entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «*Boletín Oficial del Estado*».

Artículo quinto. Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estimen precisas para el mejor cumplimiento del presente Decreto-Ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 2 de febrero de 1944.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.*

De conformidad con lo interesado por el Alcalde de Hortiguñela, y de acuerdo con el informe emitido por la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil de la misma localidad; he tenido a bien autorizarle para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la correspondiente circular en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan emplear estricnina a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mencionado término municipal, siempre que el empleo de aquella se ajuste a lo dispuesto en la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que todos aquellos que se consideren perjudicados en sus derechos puedan entablar las reclamaciones que es-

timen oportunas en el tiempo anteriormente indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 31 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.***SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA***Circular.*

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Quintanilla del Agua, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término de la granja de Báscones del Agua, y zona de inmunización las infecta y sospechosas.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de los animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 29 de enero de 1944.

EL GOBERNADOR,

*Manuel Yllera García de Lago.***Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS****CIRCULAR NUM. 900.**

Márgenes comerciales para máquinas de escribir, calcular multicopistas y demás máquinas para oficina y recambios de importación.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Co-

mercio comunica al Sindicato Nacional del Metal, lo siguiente:

Estudiada por la Oficina de Precios del citado Ministerio la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, sobre regulación, con carácter general, de los márgenes comerciales para la venta de los artículos arriba indicados; la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar, como topes máximos, los márgenes comerciales que a continuación se señalan, a aplicar sobre costo en frontera de dichos artículos, (factura de origen, gastos de transporte y seguro, y derechos de aduana).

Máquinas de escribir y sus recambios, 70 por 100

Sumadoras, calculadoras, máquinas de contabilidad, de facturar, para franquear correspondencia, multicopista y demás máquinas para oficina y recambios para las mismas, 95 por 100.

Sobre los precios de venta al público que resulten de aplicar estos márgenes, se hará el 25 por 100 de descuento a revendedores.

Burgos 27 de enero de 1944. = El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

**CIRCULAR NUM. 901.**

Fijando nuevos precios para el saquerío mixto de cáñamo-esparto, lino-esparto.

Los precios fijados para los distintos tipos de saquerío en los que interviene la fibra de cáñamo, fueron establecidos de acuerdo con los fijados para esta fibra en la Orden del Ministerio de Agricultura de 20-9-41 «B. O.» del 23, pero la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6-4-43 «B. O. E.» del 10, establece unos nuevos precios para el cáñamo, lo que hace preciso una revisión de los aprobados para el saquerío en que interviene esta fibra.

Estudiado por la Oficina de Pre

cios del Ministerio de Industria y Comercio, las resoluciones que establecieron los precios del saquerío mixto de cáñamo y otras fibras, la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto lo siguiente:

1.º Señalar como precio para la urdimbre de cáñamo o lino destinado a la fabricación de saquerío, puesta sobre vagón estación origen, el de 17'76 pesetas por kilo, en cuyo precio está incluido el impuesto de Usos y Consumos, que se eleva a 0'846 pesetas por kilo de hilaza.

2.º Fijar para el retor de cáñamo o lino de 2 y 3 cabos el precio de 19'97 pesetas kilo sobre vagón estación origen, incluido el impuesto de Usos y Consumos, que asciende a 0'95 pesetas por kilo.

3.º El precio de saquerío mixto de cáñamo-esparto o lino-esparto, será de 9'30 pesetas por kilo de saco confeccionado, sobre vagón estación origen, incluido el impuesto de Usos y Consumos, que asciende a 0'37 pesetas por kilo de saquerío confeccionado.

Las características de estos sacos mixtos de cáñamo o lino y esparto, serán las siguientes:

Peso de la urdimbre de cáñamo o lino el 22 por 100 del peso del saco.

Peso de la trama de esparto el 76 por 100 del peso total del saco.

Peso del retor de cáñamo para las costuras el 2 por 100 del peso total del saco.

4.º El precio del saquerío mixto de cáñamo o lino y «fibra DV» o «Cañamal» será de 9'97 pesetas por kilo de saquerío confeccionado, sobre fábrica, incluido el impuesto de Usos y Consumos, que se eleva a 0'40 pesetas por kilo de saquerío confeccionado.

Este saquerío tendrá las siguientes características:

Peso de la urdimbre de cáñamo o lino el 22 por 100 del peso total del saco.

Peso de la trama de fibra «DV» o «Cañamal», 76 por 100 del peso total del saco.

Peso del retor de cáñamo o lino para el cosido, 2 por 100 del peso total del saco.

Estos precios anulan los anteriormente fijados por la Secretaría General Técnica para estas clases de saquerío.

Burgos 27 de enero de 1944. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 902.

A partir de la publicación de la presente Circular, regirán en esta provincia, con carácter provisional, para la venta de puré envasado, en paquetes de 250 y 500 gramos, los precios siguientes:

En almacén, 3'44 pesetas kilogramo y 3'887 pesetas kilogramo al público.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 27 de enero de 1944. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 903.

A partir de la publicación de la presente Circular, regirá en esta provincia para la venta en almacén del azúcar estuchado, el precio de 5'174 pesetas kilogramo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 27 de enero de 1944. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

#### CIRCULAR NÚMERO 904.

Fijando márgenes comerciales para la venta de maquinaria frigorífica.

Estudiado por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio el expediente incoado a instancia de Electrolux, S. A. de Madrid, relativo a fijación del mar-

gen comercial para la venta de armarios frigoríficos procedentes de importación; la Secretaría General Técnica, de acuerdo con la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, sobre márgenes comerciales de maquinaria frigorífica, y en uso de las facultades que le están conferidas, ha resuelto autorizar, con carácter general, los márgenes que a continuación se detallan, los cuales se aplicarán como máximo sobre el precio neto de venta en fábrica para las nacionales, y sobre costo en frontera (factura de origen, gastos de transporte y seguro, más gastos de aduanas), para las de importación:

Compresores frigoríficos a base de amoniaco, 60 por 100.

Compresores frigoríficos a base de cloruro de metilo, anhídrido sulfuroso o fresón, suelto o formando grupo completo electro-automático, incluso motor, 80 por 100.

Accesorios y recambios en general, 90 por 100.

Burgos 27 de enero de 1944. —El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

*Inspección del Tributo.—Servicio de Amillaramiento.*

Municipios que se citan: Aguilera (La), Aranda de Duero, Baños de Valdearados, Caleruega, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcésped, Fuentenebro, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados, Milagros, Peñaranda de Duero, Quemada, Santa Cruz de la Salceda, Tubilla del Lago, Vadocondes, Valdeande, Villalba de Duero y Zazuar.

Disponiéndose en la Oficinas de esta Inspección, como resultado de los trabajos del Registro Fiscal de los inventarios de superficies, cultivos y número de cabezas de ganado existentes en los términos

municipales que se citan, y habiendo sido aprobada la tabla provincial de valores, se pone en conocimiento de los Municipios interesados que por esta Inspección se va a proceder a la determinación de los valores de las tablas municipales correspondientes, encajándolos en el lugar que les corresponda de la tabla provincial, con arreglo a lo ordenado en la Norma 11 de las Instrucciones de 25 de junio de 1943 y apartados V y VI de la circular de 11 de noviembre pasado.

Ha de advertirse especialmente a los Ayuntamientos de referencia que la Norma 15 de las citadas Instrucciones, les ampara para que puedan formular sus cartillas evaluatorias (o tabla municipal de valores) y entonces, caso de ser aceptables las propuestas municipales, el término quedará al margen de la tabla provincial. Pero es indispensable que dichas cartillas o tablas municipales se formen con antelación necesarias, ya que en caso contrario esta Inspección habrá de actuar en la forma que le impone la Legislación vigente y las posibles negligencias municipales darían lugar a perjuicios vecinales, que es el Ayuntamiento a quien corresponde evitarlos, procurando el cumplimiento de las obligaciones que les están impuestas. Por todo lo cual esta Inspección ha de requerir a los Ayuntamientos que se citan para que en un plazo que no deberá pasar del 1.º de marzo de 1944 formalicen y eleven a la Delegación de Hacienda de esta provincia (Servicio de Amillaramiento) las cartillas evaluatorias que han debido formar con los requisitos ordenados en los artículos 64 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1875 sobre la Contribución Territorial o en su defecto, la tabla municipal de valores que estimen aplicable al respectivo término municipal, con los fundamentos justificativos de las cifras que propongan, con el fin de proceder a su comprobación y dictar los acuerdos pertinentes.

Burgos 1 de febrero de 1944. —El Ingeniero Agrónomo Inspector del Tributo del Servicio de Amillaramiento, Manuel Antón Pastor.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

MINAS

### CADUCIDAD PROVISIONAL

A tenor de lo preceptuado en el artículo 1.º del R. D. de 21 de enero de 1928, con esta fecha se declara caducadas, con carácter provisional, las concesiones mineras que a continuación se relacionan, por no haber satisfecho a la Hacienda hasta el día 31 de diciembre del año 1943 el Canon de superficie, advirtiendo que los concesionarios de las minas incluidas en esta relación que estimen inprocedente la declaración de caducidad por haber incurrido la Administración de Rentas Públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento podrán instar su rehabilitación ante esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y público en general.  
Burgos 10 de enero de 1944. —El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

### RELACION QUE SE CITA

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Núm. de hectáreas	Término municipal	Propietario	Canon anual Pesetas
3275	Pura	Manganeso	49	Puras de Villafranca	Luis Victoria Echevarría	507'15
3286	Martina	Lignito	34	Barbadillo y Revilla	Martín Marañón Olalla	165'60
1096	Victoria	Manganeso	21	Puras de Villafranca	Luis Victoria Echevarría	217'35
3355	Luisa	Kaolín	133	Rucandio y Aguas Cándidas	Pantaleón Martínez	1.376'55
3357	Santa María Tercera	Idem	48	Rucandio	Plácido y Nicolasa	496'80
3342	Pepita	Carbón	104	Valmala	Manuel Iglesias	624'00
3383	Santa Marina	Lignito	14	Merindad de Valdeporres	Francisco Ruiz Collantes	84'00
3384	Angelines	Arcilla	16	Valle de Valdebezana	Idem	144'00

## ANUNCIOS OFICIALES

## 1.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES DE FERROCARRILES.

## Expropiaciones

## Merindad de Valdeporres.

Declarada en firme la necesidad de ocupación de terrenos en término municipal de Pedrosa de Valdeporres, con motivo de las obras del tramo 1.º, trozo 1.º, Sección 7.ª del ferrocarril Santander Mediterráneo, y en cumplimiento del artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa, se advierte a los propietarios interesados, para que en el plazo de ocho días comparezcan ante el Alcalde de Merindad de Valdeporres, por sí o por medio de apoderados en forma, para hacer la designación de peritos que les represente, debiendo advertirles que dichos peritos han de reunir las condiciones exigidas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, 32 de su Reglamento y disposiciones posteriores, así como que si no reúnen dichas condiciones o no se hace su designación en el plazo de ocho días, se entenderá que los propietarios se conforman con el perito que ha de representar a la Administración y que por nombramiento de 27 del actual es el Ayudante de Obras Públicas, D. José Giordia Arbizu.

Madrid 28 de enero de 1944.— El Ingeniero Jefe, 2.º Jefe, Manuel Lamana.

## Jefatura de Obras Públicas de Burgos

## Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Eduardo Bustillo López, Director de la Sociedad Española de Productos Fotográficos, en nombre y representación de la misma, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la Central de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica, suministre la energía necesaria a la fábrica propiedad de la Sociedad peticionaria, sita en el pueblo de Sopeniano de Mena, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público y la relación nominal de los propietarios de las fincas afectadas por el tendido de la línea de transporte y sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente de eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el

Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación expedida por el Alcalde del Valle de Mena que se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan el camino comarcal de Bilbao a Reinosa, varios caminos municipales, el monte público «Redondo» número 565 catálogo de Burgos, sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada; con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente el informe emitido por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, favorable a la concesión, condicionando el tendido de la línea sobre el monte catalogado como de utilidad pública y fijando por adelantado a la vez las cantidades que la Sociedad concesionaria habrá de ingresar por la ocupación de éste e indemnización de daños y perjuicios. Que también son favorables a la concesión los informes de la Excm. Diputación provincial y de la Abogacía del Estado de la provincia.

Resultando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna; que la fijación de las indemnizaciones que la Sociedad concesionaria habrá de ingresar por la ocupación del monte catalogado como de utilidad pública, es detalle ajeno al expediente de concesión, bastando que en éste se haga la expresa declaración de que la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre aquél se impone con sujeción a la Ley de 25 de marzo de 1900, ya que ésta prescribe que no podrá hacerse el tendido de la línea sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, la cual podrá fijarse en su tiempo por los trámites reglamentarios.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Española de Productos Fotográfi-

cos para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la central de «Maltrana», de la Sociedad Hidroeléctrica Ibérica (cuya concesión fué otorgada por R. O. de 28 de abril de 1905), suministre el fluido necesario a la fábrica que dicha Sociedad Española de Productos Fotográficos está construyendo en Sopeniano de Mena, de esta provincia.

2.ª Se declaran de utilidad pública las obras necesarias para el establecimiento y explotación de la referida línea de transporte y como consecuencia de tal declaración, se concede la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las carreteras del Estado y provinciales, montes públicos, caminos municipales, cauces y sobre toda clase de terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en Bilbao en abril de 1942 por el Ingeniero Industrial D. Eduardo Bustillo, han de ser ocupados o afectados de algún modo por la referida línea de transporte.

3.ª Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 16 de octubre de 1942, entendiéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la ley de 25 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 2.ª, con las modificaciones que haya necesidad de introducir en el mismo por efecto de las presentes condiciones.

5.ª Las líneas de transporte serán aéreas y con alambre de cobre, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción de los conductores.

6.ª Los apoyos de la línea, en el trazado general, podrán ser de madera de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los de arranque de las derivaciones, los que limitan el cruce de carreteras, caminos vecinales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el con-

cesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.ª En los vanos de cruce con los caminos, en todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión entre el conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

9.ª Se evitarán los cruces de las líneas de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente hubiera necesidad de efectuar alguna, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las líneas que se crucen.

10. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis meses a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. El conjunto de la instalación, en lo que a la línea de transportes se refiere, y tanto durante la construcción como en la explotación, estará sujeto a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, a quien la Sociedad concesionaria dará cuenta del principio y terminación de las obras.

12. Para hacer efectivas sobre el monte público denominado «Redondo» las servidumbres que se otorgan con sujeción a las prescripciones de la Ley de 25 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, el concesionario abonará a quien corresponda las cantidades que se estipulen por la servidumbre y por indemnización de daños y perjuicios.

13. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afectan al dominio público y a obras públicas del Estado, Provinciales y Municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada

por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que, para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de la fábrica, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 da Marzo de 1900, y las del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como a todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicen sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 20 de junio de 1902 y Real Orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de Protección a la Industria Nacional del 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 25 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Confederación Hidrográfica del Duero

##### Jefatura de Aguas.

Solicita del Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero D. Plácido Alvaro Benito, en su nombre y en el de su hermano Benito Alvaro Benito, con domicilio en Arauzo

de Miel (Burgos), la concesión de 150 litros de agua por segundo, derivados del río Aranzuelo, con destino a usos industriales, en término de Arauzo de Miel (Burgos).

#### NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son:

Presa de derivación.—A unos dos metros aguas abajo de un salto preexistente del que es usuario el peticionario, y en la confluencia del río Aranzuelo con un arroyo, se establece la presa de derivación; ésta estará constituida con gaviones metálicos y un alza abatible automáticamente por balanceo, para asegurar el paso de las riadas; la altura de la presa sobre el lecho del río será de un metro en la parte fija de gaviones, 56 centímetros de alza abatible y 24 centímetros de lámina de agua, que dan una altura total de 1'80 metros; el alza de 56 centímetros de altura con inclinación de 45° se dispondrá para que funcione al sobrepasar la lámina vertiente los 15 centímetros de altura; la longitud total de la presa será de 10 metros.

Canal de conducción.—Inmediatamente aguas arriba de la presa, y en su margen izquierda, se establece el canal de conducción con una longitud total de 2268 metros, la sección para canal a cielo abierto es trapezoidal de 55 centímetros en la solera y taludes de 1 x 1, con una altura de lámina de agua de 55 centímetros con resguardo de 25 centímetros; los tramos en que el canal tiene que ir cubierto es de sección rectangular de 55 centímetros de ancho, 55 centímetros de altura de lámina de agua, 25 centímetros de resguardo; irá revestido en toda su longitud, con espesores de 30 centímetros los muros laterales, 10 centímetros en la solera y 15 centímetros en la tapa; en el origen del canal se dispondrá un aliviadero de 2,50 metros de longitud para evitar que el canal conduzca más caudal que el solicitado.

Cámara de presión.—A la terminación del canal se encuentra la cámara de presión, que tendrá su rejilla y compuerta de toma, otra de desagüe, anterior a la rejilla para el arrastre de depósitos y un aliviadero para caudales sobrantes en caso de parada de la central o de mayor afluencia.

Tubería.—A partir de la cámara de presión arranca la tubería de presión, que se construirá con tubo de cemento de 40 centímetros de diámetro interior, zuchado con hierro redondo de 6 milímetros y sobre hormigonado en el sitio donde va colocado.

Central hidroeléctrica.—El edificio de la central hidroeléctrica puede verse con todo detalle en la hoja correspondiente de los planos, el salto bruto desde la cota

del nivel de la derivación a la cota del nivel del desagüe en la central es de veinte metros y el salto neto que se crea es de 18,285 metros; en la central se instalará una turbina tipo Francis, de cámara cerrada, para 150 litros por segundo, 18 metros de carga y 1000 revoluciones por minuto; se elegirá de eje horizontal para situarla a la altura del piso de la casa de máquinas y acoplarla directamente al alternador.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta nota-anuncio, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto, durante el mismo período de tiempo, en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, en Valladolid), durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid 28 de enero de 1944.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel Marfa Llamas.

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Formada por la Comisión de Hacienda la ordenanza fiscal que regulará el derecho por utilización de los evacuorios subterráneos, y aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en su sesión ordinaria de 26 del actual, se expone al público por plazo de quince días hábiles en la Intervención municipal, durante los cuales puede ser examinada y formularse las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 31 de enero de 1944.—El Alcalde-Presidente, ilegible.

#### Alcaldía de Berlangas de Roa.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más, podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Berlangas de Roa 27 de enero de 1944.—El Alcalde, Marino Sacristán.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Barbadillo de Herreros,

Covarrubias, Royuela de Rofranco, Cebrecos, Junta de Oteo y Santibáñez del Val.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villanueva de Gumiel 29 de enero de 1944.—El Alcalde, José Nebreda.

#### Alcaldía de Fuentelisendo.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924

Fuentelisendo 25 de enero de 1944.—El Alcalde, Fortunato Martín.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Junta administrativa de Huerta de Arriba.

El día 28 del actual, a las doce horas, tendrá lugar, por tercera vez, la subasta pública de 513 pinos secos, procedentes de incendio, del monte «Santa Engracia», con una rebaja de un 35 por 100 de la última tasación, quedando por tanto en 10.000 pesetas.

Huerta de Arriba 1.º de febrero de 1944.—El Presidente, R. González.

## Fernández - Villa Hermanos

BANQUEROS.—Casa fundada en 1872

COMPRA-VENTA DE VALORES  
Pago de cupones - Depósitos  
Caja de Ahorros

INTERESES QUE ABONA:

En libretas ordinarias. . . . .	2	% anual
En imposiciones a 6 meses . . . . .	2'50	% »
En imposiciones a un año. . . . .	3	% »
En cje a la vista. . . . .	1	% »

## G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67 Teléfono 130

1

IMPRENTA PROVINCIAL